

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.247

LEY 3247

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3247

LEY 3247

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a S. S. I. el obispo de La Plata, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional para la construcción de los techos de la catedral de esta ciudad.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3247. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).